

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea  
Legislativa

1 ra. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 309**

10 de mayo de 2017

Presentada por la señora *Peña Ramírez*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, a realizar la más exhaustiva investigación sobre las condiciones de vida de la comunidad penal del país, incluyendo el estado en que se encuentran las plantas físicas de las instituciones penales; las condiciones de servicios médicos, de alimentación y programas de rehabilitación que se le ofrecen a los confinados y confinadas, entre otros.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico dispone que las instituciones penales deberán proveer al confinado (a) el tratamiento adecuado “...*para hacer posible su rehabilitación moral y social*”. Es por esto, que el Departamento de Corrección y Rehabilitación y sus componentes adscritos tienen la misión de implantar la política pública del Estado promoviendo la rehabilitación de la población penal, de modo que pueda reintegrarse a la libre comunidad.

Como parte del proceso de rehabilitación del confinado y confinada, es importante que el Estado provea programas educativos y que garantice que éstos reciban todos los servicios esenciales para salvaguardar su seguridad y salud, mientras cumplen su sentencia; de manera que esto les ayude para que, al salir a la libre comunidad, se inserten productiva y positivamente a la sociedad.

Es por esto que el Senado de Puerto Rico entiende pertinente investigar las condiciones en que se encuentran las instituciones penales de la Isla, así como las condiciones de vida que

enfrentan día a día la población penal, como consecuencia de las pésimas condiciones vividas en los últimos cuatro años

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1            Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Publica del Senado de Puerto Rico,  
2 a realizar la más exhaustiva investigación sobre las condiciones de vida de la comunidad  
3 penal del país, incluyendo el estado en que actualmente se encuentran las plantas físicas de  
4 las instituciones penales; las condiciones de servicios médicos, de alimentación y programas  
5 de rehabilitación que se le han ofrecido a los confinados y confinadas, entre otros.

6            Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos y  
7 recomendaciones no más tarde de noventa (90) días después de su aprobación.

8            Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
9 aprobación.

